

63001311000420210015600

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

*El apoderado judicial de los herederos TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ, en la sucesión del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, solicita la inscripción de la demanda en un porcentaje del 66,66% sobre los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal conformada entre el causante y la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ.*

*Para resolver este Despacho considera que, en los procesos de sucesión y conforme lo dispone el art. 480 del CGP, procede es el embargo y secuestro de los bienes relictos y no la inscripción de demanda como lo está solicitando el apoderado de los herederos demandantes.*

*Ahora bien, en esta causa el Juzgado ya había resuelto sobre el embargo y secuestro de los bienes sociales, en el numeral 4º. Del auto de fecha 10 de octubre de 2021, el cual fue objeto de alzada y resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, donde por auto de fecha 7 marzo de 2022, excluyó las medidas que, fueran decretadas sobre el 66.66% de cada uno de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal del causante y de la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, auto que, fue debidamente notificado por esa judicatura y que, en obediencia a lo resuelto por el superior, también notificó a los interesados por estado.*

*En conclusión, es improcedente decretar una medida de inscripción de la demanda sobre el 66.66% de los bienes que hacen parte de la sociedad, porque además ya el Superior Jerárquico resolvió sobre el asunto y no le es dado a este operador judicial actuar en contravía de lo resuelto.*

*En consecuencia, el Despacho no accede al decreto de las medidas que fueron solicitadas en memorial que antecede.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38244fbffdfaec1bdba7cfd2aa14c149f7fe2a6f98177dbb67dbd44601a416**

Documento generado en 03/06/2022 04:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**